



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00340-00.

El banco suplicante, mediante la entidad que funge como su gestora judicial, ha adosado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en las comunicaciones allegadas ante el Despacho los días 3 y 15 de noviembre del año que precede, se indicó el lapso de perfeccionamiento de la notificación que otrora fue consagrado para los enteramientos de talante electrónico, es decir un período que en lo absoluto aplica en torno a la modalidad de publicitación aquí utilizada (de talante físico).

Por otro lado, en cuanto al noticiamiento de que trata la documental incorporada el pasado 2 de diciembre, se avista que se sostuvo que el acto en comento se entendería consolidado al día hábil siguiente al recibimiento, surtido el cual, presuntamente se computarían los interregnos adjetivos de ley. En fin, se dejó de lado que el enteramiento físico, como se viene practicando actualmente, se concreta al ser entregadas las piezas rituales, empezándose a evacuar los interludios para pagar la deuda o proponer excepciones, desde la data hábil consecutiva, nunca descontándose el día al que se refirió el oficio enviado.

Por último, se otea frente a la actividad en mención que nunca se anexó la constancia de recibido, expedida por la competente empresa de servicio postal.

En fin, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar dirigido a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1b4f085ad965572337bcf92a2166622ca9f6e4c03b16a593300f317e1422a**

Documento generado en 19/01/2023 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>